



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2022.00.063.00
DEMANDANTE	OLGA CECILIA ORTIZ CAMPO
DEMANDADO	ALEX DE JESÚS ROY GIL (C.C. 85.455.891)

Procede el despacho previo traslado de la revisión del crédito presentada por la parte ejecutante, a resolver sobre su aprobación, previa consideración de lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 1 de junio de 2023, se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada a este despacho por la parte ejecutante.
2. A través de correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023, la parte ejecutada se pronuncia sobre la liquidación de crédito en los siguientes términos:

“ALEX DE JESÚS ROY GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.455.891 de Santa Marta, en calidad de ejecutado por medio del presente escrito, de manera muy respetuosa, solicito se apruebe liquidación del crédito presentado por la demandante y se realice la entrega de títulos judiciales, en caso de no acceder a dicho ruego, y fuere modificada la liquidación del crédito con saldos a mi favor, solicito sean entregados a la señora OLGA CECILIA ORTIZ CAMPO, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.434.725 de Santa Marta, quien representa a mi hija menor ALANA ROY ORTIZ, identificada con NUIP 1.082.413.240, en calidad de ejecutante.”

De lo antes transcrito concluye el despacho que no existe oposición por lo que se abstendrá en revisar la liquidación presentada por la parte ejecutante y procederá a su aprobación.

Por lo anteriormente narrado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante tal como obra en el expediente del proceso.

SEGUNDO – MANTENGASE las medidas cautelares decretadas en auto del 04 de mayo de 2022, **COMUNIQUESELE** al pagador.

TERCERO – EXPÍDASE orden de pago permanente de cuota alimentaria a nombre de la señora OLGA CECILIA ORTIZ CAMPO para el cobro de las sumas allegadas a este expediente ante el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO – AUTORIZAR la entrega de títulos existentes pendientes de pago a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfc2ef48893282ef16afc55b54a35a644d19e19304db1bc73e1f8c1c2b6ee5**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	318-2015
DEMANDANTE	ORLANDO MANUEL SANTRICH LOBELO
DEMANDADA	MARIA FARIDE PARADA ASCANIO

Se advierte que la abogada GINA PAOLA GOMEZ CUELLO presenta un trabajo de partición, sin embargo en este asunto aún no se ha decretado la partición, como tampoco designado partidador, puesto que la última actuación que se reporta es la aprobación de los inventarios y avalúos mediante auto del 19 de enero de esta anualidad.

En efecto, habiéndose aprobado los inventarios y avalúos, lo procedente en los términos del art. 507 del CGP bajo la actual legislación procesal civil, es el decreto de partición.

Pero como quiera, que este asunto, se viene tramitando bajo la legislación anterior (Código de Procedimiento Civil) dado que su apertura antes de entrar en vigencia el Código General del Proceso en este distrito judicial, el trámite a seguir en los términos del art. 608 del CPC es:

“Aprobado el inventario y los avalúos, el juez decretará la partición a solicitud de cónyuge sobreviviente o de cualquier heredero o legatario, salvo cuando este pendiente el remate de bienes.

Al decretar la partición, el reconocerá al partidador que hubieren designado los coasignatarios en la solicitud, si reúne los requisitos legales o hará la prevención”

Revisado el sub examen a la luz de la norma citada, podemos advertir que en este proceso no fue solicitado el decreto de partición, ni mucho menos los cónyuges solicitaron la designación de la referida abogada como partidadora en este asunto.

En ese orden de ideas no se le impartirá trámite a dicho trabajo de partición, hasta que se cumpla con los lineamientos señalados por la ley al respecto.

Por otro lado, se procederá a aceptar la revocatoria y otorgamiento de poder realizada por la parte demandada en este asunto.

Por lo anterior SE DISPONE:

PRIMERO: ABSTENGASE el despacho de imprimir trámite al trabajo de partición presentado por la abogada GINA PAOLA GOMEZ CUELLO, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTASE la revocatoria de poder efectuada por la demandada respecto de la abogada MARGELY MARIA MORENO GARCIA, que la venía representando en este asunto.

TENGASE a la abogada GINA PAOLA GOMEZ CUELLO como la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b09f55d54c4d969f4ab4a0796b55aa9a9bfcd784cc844910c5823a2fb6436**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2015.00.376.00
CAUSANTE	LIBARDO BANDERA OSPINO Q.E.P.D.

Procederá el despacho a pronunciarse sobre los memoriales pendientes dentro del expediente de la siguiente forma:

- a. Memorial radicado por el abogado Francisco Ríos quien se dirige al despacho en los siguientes términos:

“Solicitud especial y excepcional de adecuar las Comisiones conferidas a las Alcaldías Menores de Santa Marta y Rodadero (Gaira) de los Despachos Comisorios, emitidos para las respectivas diligencias de Secuestro de inmuebles que constituyen el patrimonio sucesoral de la referencia; rediriéndolas y comisionándolos a los Inspección de Policía de ambas localidades. Lo anterior por cuanto a pesar de haber sido regulado por la Alcaldía Distrital de anterior gobierno; en el momento actual en razón de la reciente posesión del nuevo y actual Alcalde de esta ciudad Dr. CARLOS PINEDO CUELLO, y por razones de fuerza mayor aún no se han nombrado los nuevos Alcaldes menores con dicha competencia; al constatar ante las dos Alcaldías menores que no existe titular, en propiedad y ni siquiera suplente, temporal o provisional, resulta de grave perjuicio para los intereses y derechos sucesorales que represento y al conversar con los Inspectores nos informaron que ellos están recibiendo comisión directa de los Juzgados; por lo cual pedimos a usted señora Juez se digne dirigir estos despachos comisorios a las dos Inspecciones del centro de Santa Marta, y a la Inspección del Rodadero. Sustento aún más la urgencia y procedibilidad de nuestra petición; ya que desde principios de diciembre en que recibimos los despachos comisorios, intentamos ante las dos Alcaldías menores que se realizaran ambas diligencias; sin que fuera posible porque tenían orden de la Alcaldía de no adelantar gestión diferente a políticas encomendadas y lo más grave es que la parte representada por la Abogada ELBA SERRANO SERRANO como apoderada de CENIA BANDERAS; que se viene haciendo pasar como apoderada de la señora CARIDAD NARVAEZ DE BANDERAS, fallecida hace cinco años, . A pesar de sus reiteradas tácticas dilatorias para evitar que las rentas producto de arrendamiento de los tres inmuebles puedan beneficiar a su hermano LIBARDO BANDERAS NARVAEZ a quien represento; ahora si pretende al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fracasarle su táctica de descalificar al despacho, pretende acumular la sucesión de la cónyuge fallecida hace ya tanto tiempo; pero con el ánimo simplemente de seguir usufructuando el patrimonio sucesoral en forma exclusiva y por ello su atrevimiento y temeridad de pretender abrogarse y asumir la medida cautelar ya proferida a petición de mi representado LIBARDO BANDERAS, para garantizarse al menos la protección de las rentas producidas por los cánones de arrendamiento de los inmuebles que al día de hoy están en manos y disfrute de GENIA BANDERAS NARVAEZ acolitada por su apoderada ELBA ROSA SERRANO. Lo anterior amerita, sustenta y justifica la esencia y procedibilidad jurídica de nuestra petición de redireccionar la comisión para la práctica de las diligencias de secuestro a los respectivos inspectores de Santa Marta y del Rodadero de Gaira}. Reitero muy respetuosamente la urgencia y necesidad de practicar en el término de la distancia las diligencias de materialización de la medida cautelar de Secuestro de inmuebles.”

Respecto al memorial del abogado no es posible dirigir la orden a otra alcaldía local, pues es la competente para ello, en este sentido se observa que pese a haber sido notificada el despacho comisorio:

 postmaster@santamarta.gov.co
Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

 DESPACHO COMISORIO 006 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

localidaddos@santamarta.gov.co

Asunto: DESPACHO COMISORIO 006 - PROCESO DE SUCESIÓN 2015-376

Y haberse cumplido el plazo para su pronunciamiento este no lo ha realizado por lo tanto se procederá a requerir al alcalde local para que de inmediato cumplimiento al despacho comisorio 06 de fecha 28 de noviembre de 2023.

b. Memorial del abogado Ríos donde expone:

“Solicitud de pronunciamiento y decisión sobre las objeciones presentada desde 11 de febrero del 2021 al Trabajo de Partición del cual se nos dio traslado en ese momento y fueron oportunamente presentadas con sustentación de error grave. Agradezco de antemano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

su oportuna y eficaz gestión ya que este proceso ha cumplido más de ocho (8) años, gravemente dilatado por incidencia de la heredera CENIA BANDERAS NARVAEZ, y su apoderada ELBA ROSA SERRANO.”

Para dar trámite a la solicitud del abogado se debe recordar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 se resolvió entre otras lo siguiente:

“SEGUNDO: TRAMITASE como incidente las objeciones presentadas por el apoderado del heredero Libardo Banderas Narváez.

SEGUNDO: SIGASE el trámite incidental dispuesto en el art. 137 ibidem y CORRASELE traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días, de las objeciones presentadas, con el fin de que pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Para efectos de este traslado envíese escrito de objeciones al trabajo de partición al correo electrónico de la apoderada judicial de la heredera Cenía Banderas Narváez.” SIC

Sin embargo revisado el expediente no consta que se haya cumplido con la remisión del traslado de las objeciones al correo electrónico de la apoderada judicial de la heredera CENIA BANDERAS NARVAEZ., por lo tanto se ordenará que se haga por Secretaría.

- c. Memoria de la abogada ELBA ROSA SERRANO SERRANO quien se dirige al despacho en los siguientes términos:

“ELBA ROSA SERRANO SERRANO, Abogada Titulada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.526.573 de Santa Mata y T.P N° 179.081 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderada de la señora ZENIA BANDERAS NARVAEZ, por medio del presente me permito manifestarle su señoría fue una sorpresa al prender el computador veo que al correo electrónico me llega una notificación emanado por el señor GUSTAVO VERDUGO GARAVITO Alcalde de la Localidad 2 una notificación por estado que el día 5 de marzo se hace el Secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 080-90653 inmueble este que se encuentra en oficio N° 223 de fecha 9 de febrero 2021, Inmueble con Matricula Inmobiliaria N°080-26804, Inmueble Matricula Inmobiliaria N° 080-27214, mediante despacho comisorio 006 y 007 de fecha 28 de noviembre del año 2023, como sabe el señor Gustavo Verdugo Garavito mi correo cuando mi persona no se lo traspasado ni mucho menos a la Alcaldía Local N° 3 a quien debían notificar es al señor Francisco Ríos quien fue que solicito los embargos y secuestros de los Bienes Inmuebles, en escrito de fecha enero 24 de 2024 manifiesta el señor Francisco Ríos que a principio del mes de diciembre se le hicieron entregan de los dos despachos comisorio uno para la Localidad 2 y otro localidad 3 con el fin de llevar a cabo el embargo y secuestro de estos tres bienes Inmuebles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le informo con todo su respecto señora Juez en escrito de fecha 17 de octubre 2023 carpeta N° 34, solicite embargo y secuestro del bien Inmueble Matricula inmobiliaria N° 080-27214, en el mismo escrito solicite también cualquier respuesta me la enviara al correo electrónico elbajuridico@gmail.com. Pienso que este escrito no se tuvo en cuenta ya que en el link del expediente no aparece.

En escrito de fecha 17 de octubre 2023 carpeta 35.5, solicite se me enviara digitalizado el proceso de sucesión desde su inicio 19 de julio 2011, al correo electrónico elbajuridico@gmail.com. tampoco aparece respuesta.

En escrito suscrito por el señor Francisco Ríos de fecha 16 de noviembre 2023 carpeta N° 40, solicita se le envíe el link del proceso radicado N° 2015 -376 y carpeta N° 41 de la misma fecha se le está enviando el link del mencionado proceso, esto deja mucho que pensar.

Escrito de fecha 18 de noviembre 2023 carpeta 39, le informe señora Juez con su respeto que el Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 080-27214, no se encuentra registrado el embargo en la Oficina de Instrumentos Publico, ya que en carpeta N° 34.2 de fecha octubre 17 de 2023 aparece anexado al proceso el certificado de Instrumento Público con fecha 24 de julio 2023, y el 28 de noviembre de 2023 se encuentra elaborados los despacho comisorio N° 006 y 007 de las localidades 2 y 3 para sus respectivos embargos y secuestro el bien Matricula N°080.27214 se encuentra embargado por la Gobernación del Magdalena desde el 9 de agosto de 2018. No se tuvo en cuenta.

Febrero 9 de 2024, remití un oficio y certificado de Tradición del Inmueble con Matricula inmobiliaria N°080-27214, solicitando se decrete la medida cautelar de dicho bien Inmueble ya que este bien se encontraba desembargado por La Gobernación del Magdalena.

Con todo el respeto señora Juez y revisando el expediente me doy cuenta que después de 4 meses me envían el link del proceso radicado 376/2015 el día 29 de febrero que hice mi presencia en el Juzgado, desde ese momento me puse a revisar cuidadosamente dicho proceso me doy cuenta del embargo del bien Inmueble de Matricula Inmobiliaria N° 080-27214, cuando ese embargo no se puede hacer por estar embargado por la Gobernación del Magdalena y ni tampoco se encontraba inscrito en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos. Porque el ARTICULO 593: Numeral 1 Dice: El de bienes sujeto a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al Juez, cosa que no se hizo sino directamente se le entregan al señor Francisco Ríos personalmente los despachos comisorios a las localidades 2 y 3 los primeros días de diciembre 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viendo bien las cosas se demuestra que los escritos que presenta la apoderada de la señora Zenia Banderas Narváez no se tienen en cuenta si no los del señor Francisco Ríos ya que esta demostrado en el escrito de fecha 16 de noviembre

2023. Con todo su respeto señora Juez el señor Francisco Ríos la ha llevado a cometer errores por que en la carpeta N° 34.2 se encuentra en el certificado de Matrícula 080-27214 con fecha 24 de Julio 2023 y el 28 de noviembre del mismo año ya estaban elaborados los despachos comisorios N° 006 y 007, el certificado de Matrícula N° 080-27214 hasta tanto no se encuentre registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos no se puede hacer el embargo y secuestro, habiendo solicitado en escrito de fecha febrero 9 de 2024 se decretara la medida cautelar del bien mencionado y hasta la presente no habido un pronunciamiento.”

Respecto este memorial deberá el despacho pronunciarse de la siguiente forma:

Inconformidad por el no pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas al bien inmueble 080-27214: se le debe recordar a la abogada que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020 se decretó el suscitado embargo sobre el bien, auto que fue publicado en la plataforma TYBA para consulta y conocimiento de las partes.

Sobre la remisión del link del expediente, este fue enviado al correo relacionado por la abogada, aunado a ello todas las actuaciones son publicadas en la plataforma TYBA, que de acuerdo lo reglado por la circular emitida por el concejo superior de la judicatura CSJMAC22-47 es la plataforma por la cual se dan a conocer las actuaciones procesales, por lo que no es cierto como lo hace suponer en su escrito la abogada que el despacho tenga favoritismos con la contraparte.

Respecto a este último punto y revisado todo el memorial deberá requerir a la abogada para que en lo sucesivo se dirija al despacho con respeto, pues en todo su memorial no hace más que hacer insinuaciones injuriosas respecto a que existen favoritismo por la contra parte, de continuar con dicha forma de conducta se verá la togada obligada a compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se realicen las investigaciones del caso.

d. Memorial de la abogada Elba Serrano Serrano

“ELBA ROSA SERRANO SERRANO Abogada Titulada de oficio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.526.673 de Santa Marta, T.P. N° 179.081, expedidas por el C.S. de la J. por medio del presente me permito manifestarle señora Juez haciendo mi presencia a la Alcaldía de la Localidad 2, con el fin de enterarme de la diligencia de embargo para el día 5 del corriente mes, y a la vez le pregunte como obtuvo mi correo personal cuando ese correo lo tengo expresamente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

para los Juzgados y Tribunal, la sorpresa que me lleve del empleado de la Alcaldía de Localidad 2 que el juzgado se lo envió pero no le enviaron el correo del señor Francisco Ríos para hacerle la notificación de la diligencia cuando en el proceso de Sucesión estamos dos Abogados el señor Francisco Ríos apoderado del señor Libardo Banderas y mi persona de la señora Zenia Banderas. Ahora bien, en audiencia celebrada el día 29 de marzo del presente año, en el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria manifiesta el señor Francisco Ríos que la señora CARIDAD NARVAEZ DE BANDERAS, (Q: E: P: D) le debe Honorarios, cuando esa señora le cancelo sus honorarios a través de un proceso ejecutivo mediante auto de fecha 25 de septiembre 2018, que dice: PAGUESE LE AL SEÑOR FRANCISCO RIOS BEDOYA EL TITULO JUDICIAL N° 442100000855773, por un valor de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000, cancelado el 27 de agosto de 2018. Para que se dé cuenta señora Juez como el señor Francisco Ríos dices las mentiras ante un Magistrado. Señora Juez con el respeto le solicito se le dé celeridad al escrito presentado el día 9 de marzo del presente año donde le solicito se inscriba en la Oficina de Registro la medida Cautelar del Inmueble 080-27214, para que así se pueda embargar y secuestrar tal como lo dice el artículo 593 numeral 1 del C. G.P. Se le solicite a la Alcaldía de la Localidad 3 se me notifique de la diligencia de secuestro del bien inmueble al correo elbajurídico@gmail.com.”

Respecto a este memorial, solo se resume a la medida cautelar sobre el bien inmueble 080-27214, cual como se comunicó antes cuenta con medida de embargo decretada por lo tanto no se procederá con la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE.

PRIMERO – REQUERIR al alcalde de la localidad 02 de Santa Marta para que en el término de DOS (2) DIAS de cumplimiento al despacho comisorio 06 de fecha 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO – POR SECRETARÍA, envíese traslado de las objeciones al trabajo de partición a la apoderada de la heredera CENIA BANDERAS NARVAEZ, tal como fue ordenado en auto del 8 de marzo de 2021.

TERCERO – CONMINESE a la abogada ELBA SERRANO SERRANO para que en lo sucesivo se dirija al despacho con respeto y sin hacer insinuaciones injuriosas contra la titular de esta judicatura, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2c229782c277c53514ca5a5d9246521d440a06ef16a92629385b293f353e6**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : JOSE DE JESUS OROZCO HERNANDEZ
DEMANDADO : LUCERYS CELIS VARGAS
RADICADO N° : 47001-31-60-003- 2024- 00115-00

Revisada la demanda por cumplir los requisitos legales, SE DISPONE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial, por el señor, **JOSE DE JESUS OROZCO HERNANDEZ** en contra de la señora **LUCERYS CELIS VARGAS**.

SEGUNDO: DESELE el trámite del proceso VERBAL de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este asunto al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal ordenada en este proveído deberá surtirse en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia y córraseles traslado.

SEXTO: ADVIERTASELE al interesado que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el inciso tercero. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación del proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora VANESSA BEDOYA VALENCIA, quien se identifica con la C. C. 1.020.418.314 y T. P. No. 218.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: NO SE ACCEDE al decreto de la medida cautelar deprecada, toda vez que dicha solicitud no está pidiendo embargo y secuestro de bienes en los términos del numeral 1 del art. 598 del CGP norma citada por la peticionaria.

A contrario sensu se ordenará librar los oficios respectivos para obtener la información solicitada en los términos del inciso segundo del art. 173 del CGP. Para el efecto la información que se solicitará será la contenida en los respectivos derechos de petición instaurados por el demandante, los cuales aparecen adosado a dicha petición.

NOVENO: ANOTESE en el libro radicador y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee740b475efd42374812326aa0cc3b4a6c71a60a99172652f775c2ba6fe1ba**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SUZEL DAYINI PEREZ CORREDOR
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS DOMINGUEZ GRANADOS
RADICADO: 47001 31 60 003 2023-477-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en su numeral 1, de las excepciones de mérito, “INDEBIDA NOTIFICACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, propuestas por el representante judicial de la parte ejecutada, córrasele traslado a la ejecutante por el termino de (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcasele personería jurídica al doctor, WILSON MANUEL FONTALVO SOTO, identificado con la C. C. 7.602.852 del Consejo Superior de la Judicatura y T. P. No. 143.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58998f96048bb5e023c314796ea1a9cea874c4603d81deb0963cecf9ebe392df**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **EXONERACION CUOTA ALIMENTOS**
Demandante : **JOSE MARGARIO AVENDAÑO RESTREPO**
Demandado : **DANIELA ANDREA AVENDAÑO BUSTAMANTE**
Radicado N° : **47001-31-10-003-2009-00526-00**

Teniendo en cuenta lo expuesto en acta de no celebración de la audiencia de fecha 24 de octubre de 2023, FIJESE el 30 de mayo de 2024 a las 2:30 PM como nueva fecha y hora para la celebración de la respectiva diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3208eaade2b2663834f110e7204d650abe4bf8ca38029cfb36d4600aeaa4bf1**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ANDREA ROCHA FRANCO
DEMANDADO: LEONID MIJAIL JIMENEZ LLANES
RADICADO: 47001 31 60 003 2022-00409-00

ACEPTASE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c70d73670b90f85e46fba2455465f7b180a9703a8a2edeeb8bfe01406bf7d3**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS DEL
MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL SANTOS IBAÑEZ
DEMANDADA: SONIA PATRICIA VELEZ CRUZ
RADICADO: 47001 31 60 003 2024 00098 00

Tal como fue solicitado por la apoderada del demandante en memorial presentado a través del correo electrónico, accédase al retiro de la demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27943ac9efb759c1d17593ee63becc7bbd8e96c040039ed6bf649498ba600279**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES y REGULACION**
Demandante : **MASIEL DEL ROSARIO CANTILLO GOMEZ**
Demandado : **PEDRO CAMILO ALVARO HERNANDEZ**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00336-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de SOFIA ALVARADO CANTILLO.

Acta de audiencia de conciliación extrajudicial parcial No. 202 petición sim 24427538 Historia de Atención No. 12059661532 de fecha 4 de noviembre de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Copia del contrato individual a término fijo.

Copia whattAPP - Hoja de vida PEDRO ALVARADO.

Relación gasto de la menor SOFIA ALVARADO CANTILLO

Certificación de sueldo expedida por AVIDANTI.

Informe Asistente Social.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Relación de gastos del demandado.

Transacción por valor de \$300.000.00 de fecha 01-03-2022 por valor de \$300.000.00.

Transacción por valor de 02/04/2022 por valor de \$300.000.

Transacción por valor de \$300.000 de fecha 03/03/2022.

Transacción por valor de 300.000 de fecha 04/05/2022.

Transacción de fecha 05/03/2022 por valor de \$300.000.00

Transacción de fecha 06/02/022 por valor de \$300.000.00

Transacción de fecha 07/06/2022 por valor de \$300.000.00

Transacción de fecha 08/05/2022 por valor de \$300.000.00

Transacción de fecha 09/06/2022 por valor de \$300.000.00

Contrato de arriendo de vivienda urbana entre MAURICIO JOSE MOSQUERA RIVERA y PEDRO CAMILO ALVARADO HENRIQUEZ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso y procedió a contestar la demanda a través de apoderado judicial, désele notificado por conducta concluyente de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE MIGUEL GARCIA MONTES, identificado con la C. C. 92.519.046 de Sincelejo y T. P. No. 82.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 4 de junio de 2024 a las 2:30 AM para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharán en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d2064dbd53a1222d81b360505e4a8457949b4b74bb83792ba957a2c942880b**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **YURIS MILENA ROYS CASTILLO**
Demandado : **ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00043-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de YURIS MILENA ROYS CASTILLO

Registro civil de nacimiento de YARA YULISSA MORENO

Constancia de no asistencia a conciliación de fecha 14 de diciembre de 2022

Desprendible de pago expedido por FOPEP a nombre de la demandada.

Constancia de certificación de estudio a nombre de YARA YULISSA MORENO ROYS expedida por el Instituto Las Américas de fecha 3 d enero de 2023.

Constancia de transporte escolar a nombre de YARA YULISSA MORENO ROYS

Contrato de arrendamiento de vivienda en donde aparece como arrendatario YURIS ROYS CASTILLO.

Recibo de Gas y luz.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

No las solicitó, ni las apporto, ya que no contestó la demanda.

PRUEBAS DEL VINCULADO:

Se encuentre representado por curador ad-litem.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2^a, fijese el día 11 de junio de 2024 a las 2:30 PM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escuchara en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae90905ab135e4e252f0a732b2fd0bc3c29dc7d4d6415fac9863133142c7a**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **MARIA ANDREA CASTRO PARDO**
Demandado : **DANILO JOSE MIRANDA LARA**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00056-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de JOSE MARIA MIRANDA CASTRO

Constancia de no acuerdo radicado año 2022 de fecha 16/05/2022

Certificación de estudio Expedida por la Institución Educativa Liceo Celedon a nombre de JOSE MARIO MIRANDA CASTRO

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Acta de conciliación en equidad No. 523 año 2023 de fecha 16/03/2023.

Acta de conciliación declaración unión marital de hecho de fecha 23/06/2023

E.P.S Sanitas –Certificado de Afiliación.

Resultado de ecografía obstétrica – del paciente JULIENS STFANY PRATO VALERO

Historia Clínica AVIDANTI - a nombre del paciente JOSE DE LOS REYES MIRANDA NORIEGA.

Copia facturas de compras.

Pago de cuota alimentarias de fecha 09/10/2023, 06/09/2023 y 12/10/2023 por valor de 348.000 cada una.

Factura de compra uniformes, zapatos.

Recibos por valor de \$50.000.00.

Fotos a color.

Practíquese visita social por parte del trabajador social de este despacho, en la vivienda en donde reside el menor JOSE MARIA MIRANDA CASTRO, ubicada en la calle 8 No. 15-27 del Barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta, con el fin de constatar, quien vive con el menor, quien tiene su cuidado y protección, en qué condiciones vive.

TESTIMONIALES:

Para que den testimonio de los hechos que han señalado.

Llámesese a declarar:

DANIEL GERMAN CHARRIS FULA

DAVID MEDINA MIRANDA

ALEXANDER RAMOS TORRES

Se niega recepcionar el testimonio del menor JOSE MARIO MIRANDA, y a contrario sensu se practicará entrevista por parte del Asistente Social del Juzgado y con acompañamiento del Defensor de Familia.

ENTREVISTA

Se niega recibir en entrevista a la señora MARBELUZ PARDO AVENDAÑO, por no ser pertinente, ya que esta es una tercera interviniente, además de ser mayor de edad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante, MARIA ANDREA CASTRO PARDO, que le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA NAVARRO BURGOS, identificada con la C. C. 57.462.037 y T. P. No. 246.954 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 11 de junio de 2024 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharan en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f027325b9dec4949f3ea1d578395e6031a41750721f5ece7772df96462a8f75a**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante : **YAZMIN DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA**
Demandado : **ANDERSON JAVIER RUIZ CASTILLO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00311-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de ARIANA JAZLIN RUIZ GONZALEZ

Copia del documento de identidad de la demandante YAZMIN DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA.

Copia del documento de identidad de la beneficiaria ARIANA JAZLIN RUIZ GONZALEZ.

Constancia de no asistencia audiencia No. 2528 de fecha 10 de agosto de 2021

Acta de no conciliación No. 2119 de fecha 05 de diciembre de 2019.

Constancia de sueldo a nombre del demandado expedida por el Ejército Nacional – Ministerio de Defensa.

Consulta – ADRES en donde se indica que la demandante aparece afiliada a CAJACOPI al régimen subsidiado.

Copia reproducción mensaje whatsAPP

Relación de gastos de la menor.

OFICIOS

Oficiese al Ejercito Nacional de Colombia- Batallón de Infantería General José María Córdova de la ciudad de Santa Marta, para el cual presta sus servicios el señor ANDERSON JAVIER RUIZ CASTILLO, a fin de que con destino a este proceso, certifique cuales son los ingresos mensuales devengado por el demandado, por concepto de salario u honorarios mensuales, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos percibidos, a efectos de determinar o establecer la capacidad económica del alimentante.

PARTE DEMANDADA:

Acta de declaración extra proceso de fecha 02 de octubre de 2023 que rinde la señora ROSIRIS DEL CARMEN CANTILLO GAMERO.

Constancia de sueldo a nombre del demandado señor JAVIER RUIZ CANTILLO de fecha 28 de octubre de 2023.

Copia consignación por valor de \$380.000.00 de fecha septiembre 27 de 2023.

Boucher de compra de fecha 23-09-27 por valor de \$380.000.00.

Copia transacción nequi por valor de \$380.000.00

Factura de compra por valor de \$55.053.

Factura de compra por valor de 63.857

Factura de compra por valor de 22.000.00

Movimiento cuenta.

Foto compra top.

Foto compra toalla y otro.

Compra zapato.

Compra víveres e implementos.

Imágenes a color por WhatsApp fotos compra ropa, calzado.

Copia transferencia por valor de \$380.000.00 de fecha 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución poder presentado por el representante judicial de la parte actora, a la doctora OLGA JANNETH PEÑA LAPEIRA, quien se identifica con la C. C. 92.519.046 de Sincelejo y T. P. No. 82.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y condiciones conferidos en el poder inicial.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado a la parte demandada por conducta concluyente, ya que compareció al proceso y contestó la demanda a través de apoderada judicial.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ALIX JHONA FLOREZ, identificada con la C.- C. 1.082.989.032 y T. P. No. 285643 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2^a, fijese el día 5 de junio de 2024 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharan en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6a4d1d8d3972ce8532c3ddbæd006f720e4ddac075d5081716bf5120b59c2f**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MAYORES**
Demandante : **FREDDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**
Demandado : **FREDY CASTRO URIBE**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00346-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Facturas de servicios públicos.

Certificación de que al señor FREDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ, se le acredita compra de víveres, verduras y canes.

Constancia de no acuerdo de fecha 19/07/2023.

Registro civil de nacimiento del señor FREDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ.

Resolución No. 045733 expedido por LA empresa PUERTOS DE COLOMBIA.

Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor FREDDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ.

Certificado expedido por la Fundación Oftalmológica del Caribe de fecha 20 de junio de 2023 del paciente FREDDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ.

Historia clínica del paciente FREDDY RAFAEL CASTRO HERNANDEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Desprendible de pago de FOPEP a nombre del FREDY CASTRO URIBE

Historia Clínica expedida por la Organización Clínica General del Norte a nombre de FREDY CASTRO URIBE.

Ordenes medicas – Terapias_ a nombre del paciente FREDY CASTRO URIBE

TESTIMONIALES:

Para que exponga sobre los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, condiciones económicas, salud, familiar de los hechos de la demanda y que les conste.

Llámesese a declarar:

DIANA MARIA CASTRO CAMARGO. Correo electrónico:
dianacastrocamargo@gmail.com

NANCY SOFIA CASTRO CAMARGO. Correo electrónico:
nancysofiacastrocamargo@gmail.com

PRUEBA PERICIAL:

No se decreta la prueba pericial solicitada, por cuanto la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas en los términos del art. 227 del CGP.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso y procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial, désele notificado por conducta concluyente de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora MABEL ROCIO CASTRO DE LA ROSA, identificada con la C. C. 32.786.700 de Barranquilla y T. P. No. 102274 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 4 de junio de 2024 a las 8:30 AM,

para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharán en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ece7971b059b7af15317f495b67a52aec2ba5e012e001601ef45c46556c94d**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **MELYSSA VICTORIA NUÑEZ PACHECO**
Demandado : **EFRAIN JOSE OLAYA GASTELBONDO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00368-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de JOSHUA DAVID OLAYA NUÑEZ.

Acta de conciliación Extrajudicial en Derecho Policía Nacional No. 16966081

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de JOHAN DAVID OLAYA OJEDA.

Registro civil de nacimiento de JENNY MARCELA OLAYA TETTAY.

Consulta de datos SISBE.

Copia del certificado de nacido vivo.

Certificación expedida por el grupo de admisiones y registro y control académico, a nombre de EFRAIN JOSE OLAYA GSTELBONDO, el cual se encuentra matriculado en el primer semestre académico, cursando su cuarta matrícula en el programa de NEGOCIO INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ECONOMICAS de la Universidad del Magdalena.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso y procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngasele notificado con por conducta concluyente.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ANDREA STEFANIA MORENO FUENTES, quien se identifica con la C. C. 1082.945.148 y T. P. No. 287292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 6 de junio de 2024 a las 2:30 PM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharan en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28701b74c5be94ea61eadc0eb8949d34566da7a160517bcbe6a2594911580bd**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
Demandante : **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ARROYAVE**
Demandado : **DI AVIAUN AHKEISHA MILES SHATOY**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00503-00**

De conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Registro civil de nacimiento del demandante, JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ARROYAVE.

Copia del documento de identidad del demandante.

Registro civil de matrimonio de las partes.

Certificado de soltería de la demandada.

Acta del matrimonio civil celebrado entre las partes el día 6 de agosto de 2008 celebrado entre las partes ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad.

Documentos obrantes a folio 17 al 19.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre la ocurrencia del matrimonio celebrado entre las partes, el tiempo de convivencia y de separación de hecho de las partes.

Llameasen a declarar a los señores:

EVELYS JOHANNA ZAGARRA REDONDO. Correo electrónico:
eve.111525@hotmail.com

ANA LUCIA ARROYAVE SANCHEZ. Correo electrónico:
anarroyave12@yahoo.com

YAIR ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA, correo electrónico:
Yair.rodriquez0880@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega ordenar escuchar en interrogatorio de parte al demandante, ya que no puede interrogar a su defendido.

PRUEBA TRASLADADA

No se accede a esta prueba como quiera que no se indicó la radicación del respectivo proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Se encuentra representada por curador ad-litem.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurren de forma virtual a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 30 de mayo de 2024 a las 8:30 AM, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e2b93aef29fbee9a75be68443e83193cfd8a8be7fc6933048d53fb5a72b5d**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandante : **ANA MILENA ARRIETA NUÑEZ**
Demandado : **JHON FRNKLIN MAYOR RODRIGUEZ**
Radicado N° : **47001-001-31-60-003-2023-00005-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de SANTIAGO MAYOR ARRIETA

Copia del documento de identidad de ANA MILENA ARRIETA MUÑOZ

Copia del documento de identidad de JHON FRANKLIN MAYOR RODRIGUEZ.

TESTIMONIALES:

Para que depongan como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Llámese a declarar a los señores.

EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ AVELLANEDA.- Correo electrónico: efrain730315@hotmail.com , efragonave73@gmail.com. Celular 3118582316.

JUAN ANTONIO ARRIETA DÁVILA. Correo electrónico juanarrieta1954@gmail.com , celular 31672331650

ANA GABRIELA ROMERO LAVALLE. Correo electrónico ana19gaby@gmail.com

PARTE DEMANDADA: No las solicitó, ni las aportó ya que no contestó la demanda.

SEGUNDO: Requiérase al Asistente Social de este despacho, para que realice la visita social en la vivienda en donde reside el menor SANTIAGO MAYOR ARRIETA, tal como fue ordenada en auto del 15 de mayo de 2023.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 29 de mayo de 2024 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en la que se recepcionaran los interrogatorios a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb5e21960caee1fed99213767fb6ffd46b642032eb9900b1c2abe4a6a9be23**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **ANGELICA JAIMES RAMOS**
Demandado : **VICTOR HUGO ACOSTA FRAGOZO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00389-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de MIULER JOSE ACOSTA JAIMES

Registro civil de nacimiento de VIRGINIA ACOSTA JAIMES

Constancia de imposibilidad de acuerdo No. 7 de julio de 2023.

Remisión Consultorio Jurídico de fecha septiembre 8 de 2023

Conversaciones por WhatsApp.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Copia de la cedula de ciudadanía del demandado.

Copia transacción nequi por valor de \$200.000.00 de fecha 18 de diciembre de 2023.

Copia transacción nequi por valor de \$100.000.00 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Copia de transacción nequi por valor de \$600.000.00 de fecha 4 de enero de 2024.

Copia de transacción nequi por valor de \$700.000.00 de fecha 4 de enero de 2024.

Copia de transacción nequi por valor de \$700.000.00 de fecha 4 de enero de 2024.

Copia de transacción nequi por valor de \$130.000.00 de fecha 25 de enero de 2024.

Copia de transacción nequi por valor de \$200.000.00 de fecha 29 de enero de 2024.

Copia de transacción nequi por valor de \$25.000 de fecha 02 de febrero de 2024

Copia comprobante de transacción por valor de 20.848,55

Certificación de sueldo expedida por la empra SMITCO a nombre del demandado.

Extracto de crédito de vivienda No. 00356528170.

Copia policía de vida deudores crédito de vivienda y leasing.

Certificación expedida por FESPORT a nombre del demandado.

Certificación expedida por el Banco de Bogotá, en donde se indica que el demandado tiene productos financieros con esa entidad tarjeta de crédito-

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor MARIO AMARIS BARRETO, identificado con La c. c. 6.688.888 de Chimichagua y T. P. No. 384.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 6 de junio de 2024 a las 8:30 AM,

para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en las que se escucharán en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b392fc03b42609e6315fecf6ef0d5184a0dc53fd15dee8dccb179a97294a**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INVEST. PATERNIDAD)

Demandante: LÍA PATRICIA PERTUZ GRANADOS

Demandado : JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN

Proceso No: 267/12

Nos solicita el cumplimiento de la sanción y pago del 15% de los dineros ordenados en el incidente de desacato mediante auto del 20 de septiembre de 2023, copia del acto administrativo de liquidación de prestaciones sociales, cesantías definitivas y/o cualquier emolumento que devengó el señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN al momento de su retiro del Ejército Nacional de Colombia, que se le indique el monto y soporte de tales pagos realizados al exmilitar con las razones por las cuales no se le descontó el embargo del 15% a favor de la menor SOFÍA CAROLINA LUNA PERTUZ, que se apartaren (sic) las compulsas de copias para la queja disciplinaria por tal omisión y de ser el acaso (sic) la denuncia penal por presunto fraude a resolución judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es necesario dejar claro, que el juzgado abrió y resolvió trámite incidental por desacato en contra del pagador del Ejército Nacional de Colombia.

Es así, como se decide en providencia del 7 de septiembre de 2023 declarar al citado oficinista responsable solidario por la inobservancia a la orden que se le diera con oficio No. 0224 del 31 de enero de 2023 y no suministrarnos información sobre las razones por las cuales no descontó al señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN el 15% correspondiente a este proceso de las prestaciones sociales y demás emolumentos que le fueron cancelados al enjuiciado por motivo de su retiro de la institución, medidas cautelares que le fueron comunicadas al ente demandado en el oficio No. 0568 del 30 de marzo de 2016.

Al vulnerarse con tal omisión los derechos de la menor SOFÍA CAROLINA, el juzgado determina que el funcionario incidentado deberá pagar el 15% de las prestaciones y emolumentos cancelados al señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN con ocasión de su retiro del Ejército Nacional de Colombia, cuantía ésta que corresponde a los alimentos de la menor SOFÍA CAROLINA.

De la misma manera, se sancionó al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por incumplimiento sin justa causa

a una orden judicial, con apego a lo reglado en el artículo 44 del Código General del Proceso en su numeral 3°; y para el pago de la misma se le concedió al incidentado el término establecido en la Ley 1743 de 2014 en su artículo 10.

Quiere decir ello, que el juzgado ha agotado todos los trámites de su competencia en procura que el nominador del señor JAIME LUNA BARRAGÁN diera cuenta de las razones por las cuales no descontó al citado lo que de sus prestaciones sociales liquidadas y reconocidas al momento de retirarse del Ejército Nacional corresponden a su menor hija SOFÍA CAROLINA.

No obstante, el incumplimiento del pagador del Ejército Nacional persiste, toda vez, que hasta la fecha presente no se ha recibido ni pronunciamiento alguno por parte de éste a la decisión del juzgado en su contra, como tampoco respuesta a la información solicitada a éste con relación al 15% perteneciente a este expediente y no descontado al señor JAIME LUNA BARRAGÁN de su liquidación de prestaciones sociales al retirarse de la institución Ejército Nacional.

Por ello, el juzgado procederá a requerir al oficinista impugnado para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva suministrar la información demandada. Así mismo, deberá suministrarnos en el mismo término, copia del acto administrativo por el cual le fueron liquidadas y reconocidas las prestaciones sociales de toda índole al momento de retirarse el señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN de la institución, e informarnos respecto del monto reconocido y pagado al demandado de sus prestaciones sociales de toda índole al retirarse del Ejército Nacional de Colombia.

Se advertirá al funcionario demandado que de no dar respuesta a este llamamiento el juzgado se verá avocado a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Santa Marta para que inicie la respectiva investigación conforme al hecho punible correspondiente.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1-REQUIÉRASE AL PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva suministrar la información aquí demandada en oficio No. 0224 del el de enero de 2023 que motivó este trámite incidental en su contra, e informe sobre las razones por las cuales no descontó al señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN el 15% correspondiente a este proceso de las prestaciones sociales y demás emolumentos que le fueron cancelados al mencionado por motivo de su retiro de la institución, medida de cautela ésta que se le comunicara al citado oficinista en el oficio NO. 0568 del 30 de marzo de

2016, vulnerando con esta omisión los derechos prevalentes y de especial protección de la menor SOFÍA CAROLINA LUNA PERTUZ.

2.- SOLICÍTESE AL PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA se sirva suministrarnos en el mismo término, copia del acto administrativo por el cual le fueron liquidadas y reconocidas las prestaciones sociales de toda índole al momento de retirarse el señor JAIME FABIÁN LUNA BARRAGÁN de la institución, e informarnos respecto del monto reconocido y pagado al demandado de sus prestaciones sociales de toda índole al retirarse del Ejército Nacional de Colombia.

3.- ADVIÉRTASE al funcionario demandado, que de no dar respuesta a este llamamiento el juzgado se verá avocado a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Santa Marta para que inicie la respectiva investigación conforme al hecho punible correspondiente. E igualmente se procederá a sancionar con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales en los términos del numeral 3 del art. 44 del CGP.

4.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a88a6cb1109013a2b02b19246d839f1ae489814f156ed325fa7462386041e6**

Documento generado en 12/04/2024 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUORDES MARIA CAMPO CUCUNUBA y
LESBIA MARIA CAMPO CUCUNUBA
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL CAMPO GOMEZ y LUORDES
MARIA CUCUNUBA DE CAMPO
RADICADO: 47001 31 60 003 2015 00126 00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la partición en este asunto.

SEGUNDO: Como los coasignatarios no designaron partidoro, PREVENGASELE para que en el término de tres (3) días lo designen y si no lo hicieren oportunamente o no fuere aprobada su designación, lo hará esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca507d70028211d64d26e23d231839f0f576feb21787c7a62217e60d9887958f**

Documento generado en 12/04/2024 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **SONIA MILENA GARZON RENDON**
Demandado : **EDGAR FERNANDO MARTINEZ HUERTAS**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022-00036-00**

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes pendientes recibidas de la parte ejecutante a saber:

1. Solicitud de inscripción en el REDAM
2. Solicitud de fijación de fecha para audiencia.

Sobre el primer punto, procederá el despacho de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

En este sentido se ordenara correr traslado a la solicitud a la parte ejecutada concediendo para su pronunciamiento un plazo de CINCO (5) DIAS.

En cuanto a la solicitud de fijación de fecha para audiencia, por ser procedente y sin existir impedimento para ello se procederá a fijar la fecha y hora para su celebración.

Por lo anterior, SE RESUELVE:

PRIMERO - CORRER TRASLADO de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), presentada por la parte demandante, por el término de cinco (05) días a la parte demandada, para que por escrito separado se pronuncie sobre la misma conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley

2097 del 2 de julio de 2021.

SEGUNDO - De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

TERCERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Acta de audiencia de conciliación de aumento de cuota de alimentos y regulación de visitas entre la señora SONIA MILENA GARZON RENDON y EDGARDO FERNANDO MARTINEZ HUERTA ante el I.C.B.F de fecha 2 de diciembre de 2014.

Registro civil de nacimiento de ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON

Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante SONIA MILENA GARZON RENDON.

Relación de gastos de la menor.

Factura de compraventa de fecha 2021-02-08 por valor de \$341.850

Factura de venta por valor de \$85.000 de fecha 14-01-2019.

Factura de compra por valor de \$177.750.

Factura de compra y Boucher de pagos.

Transacción y abono de matrícula colegio la Presentación de Tunja de fecha 2019-febrero-21 por valor 431.000 pesos y 816.163.00.

Recibo de fecha 27 febrero 2019 por valores de \$47.000 más 17.000. Textos y recibo por valor de 270.000 por 270.000.00, recibo por 2760.000 correspondiente a marzo y abril.

Certificado de estudio expedido por el Colegio Jardín Lucecitas a nombre de ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON de fecha 1 de marzo de 2019.

Extracto bancario expedido por DAVIVIENDA correspondiente al mes de octubre de 2020 cuenta de ahorro 4515 0015 3593 a nombre de SONIA MILENA GARZON RENDON.

Factura de venta expedida por las DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH – COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH BOSA- cartera No. 020 – factura de pensiones mes de noviembre de 2020 por valor de 749790 con constancia de pago.

Factura de venta No. 2759 uniformes y útiles escolares de fecha 17/01/2020 por valor de 404.800

Talonarios de pagos y factura referencia 021804 por valor de 185.000, \$195.000 – cooperativa multiactiva Esconaltur correspondiente año 2020 a nombre de SARA ISABEL MARTINEZ – Colegio Nuestra Señora de Nazaret.

Factura de compras \$221.700, \$83.700, \$1.661.700, \$12.850; 185.700; \$69650.

Factura de compras y Boucher de pago pro 909.000; \$302.437, \$209.950; 129.900.

Recibo de Caja No. 01-C32974 por \$912.602.00 cancelado al colegio DOMINICAS HIJA NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH.

Valor transacción realizada ante el Banco Av-Villas por monto de \$394.742 de fecha 08/04/2020; transacción pago de agosto monto \$372.942.

Recibo de Caja No. 01-C33065 anticipo pensión febrero por valor de \$394.742 a nombre de la alumna ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON.

Transacción por monto de \$356242 de fecha 21/07/2020 pago pensión julio

Transacción por monto de \$351.142 pago pensión de junio- de fecha 03/06/2020.

Factura de venta –con cancelación por valor de \$394.000 pensión de marzo de 2020 a nombre del colegio DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH- COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH BOSA.

Transacción pago pensión de mayo por \$375.005.

Comprobante No. 0000090000 Cuenta de Ahorro 916-000009-28 colegio lucecitas pensión (cuenta ahorro) por valor de \$120.000.00

Factura por valor de \$210.000 de fecha 16/02/2021.

Recibos de fecha 28 de enero 2021 concepto matricula 2021 por \$290.000; de fecha 28 de enero 2021 \$120.000 – (febrero 2021) por valor de \$120.000 a nombre ZHIRA MARTINEZ G.

Constancia relación de pago de fecha 28 de noviembre de 2014 expedida por la SALA MATERNAL ANGELITO FELICES a nombre de SONIA MILENA GARZON.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$2.581.545 expedido por DAVIVIENDA – correspondiente al mes de mayo 05 de 2017 –junio-02-2017.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$4.149.483 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente a julio 07/Agosto-04/2017

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$3.874.318 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente a agosto 04/2017 – Sep-01/2017.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$4.272.458 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente a septiembre 01/2017 –Oct/06/2017.

Recibo No. 5861 comprobante de caja por valor de \$1430.000.00

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$1.993.191 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente a abril07/2017 –mayo/05/2017.

Recibo por \$372.000.00 de fecha junio de 2018.

Recibo por \$150.000.00 de fecha 06 de agosto – pensión del mes de septiembre.

Relación de gastos costos pensiones escolares expedida por Sala Maternal Angelitos Felices a la señora SONIA MILENA GARZON de fecha 28 de noviembre de 2014

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$2582.545 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente mayo/05/2017 –Junio 02/2017.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$3.874.318 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente agosto/04/2017 – Sep 01/2017.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$3.874.318 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente agosto/04/2017 – Sep 01/2017.

Recibo de pago tarjeta crédito No, 0036 0324 4044 5873; de SONIA MILENA GARZON RENDON por valor de \$4.149.483 expedido por DAVIVIENDA- correspondiente julio/07/2017 – Agosto 04/2017.

Copia factura de compra por valor de \$177.750.

Factura de compra con Boucher de pago por valor de \$1.661.700

Recibo de Caja No. 01-C32974 de fecha 19/12/2019 por valor de \$912.602.00 a nombre de SONIA MILENA GARZON RENDON cancelada al colegio NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH BOSA.

Transacción de 08/04/2020 por \$394.742

-Recibo pago matrícula, pensión, seguro, uniformes, libro lapicito por valor de \$372.000 de fecha junio 22 de 2018 de la menor ZAHIRA ISABEL MARTINEZ.

Constancia de recibido pagos por concepto de matrícula y pensiones expedido por la Sala Maternal Angelitos, a la señora SONIA MILENA GARZON, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Copia recibo de fecha 06 de agosto correspondiente a la pensión del mes de septiembre por valor de \$150.000.00 pesos

Factura lente a nombre de ZAHIRA MARTINEZ.

Factura de fecha 20-08-12 por valor de \$77000 concepto lente

Factura electrónica de venta No. FCO141411 por \$1.140.000 de fecha 2021-11-26 proveedor tecnológico DISPAPELES S.A.S a nombre de ZAHIRA MARTINEZ.

Factura electrónica de fecha 06/04/2021 de venga HFE3926C anticipo por valor de \$90.400.

Consulta oftalmológica pediatría \$350.000.00 de fecha mayo 18 de 2019.

Consulta oftalmológica pediatría noviembre 13 de 2019 por valor de 350.000.00.

Recibo de pago seguridad social de fecha 07/04/2022 por valor de transacción \$285.000.

Recibo de pago seguridad social de fecha 24/06/2022 por valor de \$285.000.00

Recibo de pago seguridad social de fecha 19/07/2022 por valor de \$285.000.

Cancelación terapias a neuro desarrollar \$72600 de fecha 15/02/2020 recibo pago seguridad social – valor transacción \$85000 de fecha 24/06/2022.

Acuerdo de pago obrante a folio 04.1 y 4.2, 4.3 expediente virtual.

TESTIMONIALES:

Escúchese en declaración jurada a la señora MARIA L. HERNANDEZ RUIZ, con el fin de rinda testimonio sobre la veracidad de los pagos por concepto de servicios educativos. Celular 3107777225.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escúchese en interrogatorio de parte al señor EDGAR FERNANDO MARTINEZ HUERTAS.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES

Copia de fotos a color año 2022.

Imágenes a color año 2022.

Copia conversación por WhatsApp para que vea a la niña.

Capture comunicación de fecha 6 de noviembre de 2020 en donde se

Copia conversación por WhatsApp en donde se informa la demandante que viajara a Bogotá, a llevar a la niña a cita médica para ver si el demandado desea ver a su hija.

Capture de comunicación de fecha 6 de noviembre de 2020 enviado por la Directora – en donde se informa que la menor ZAHIRA MARTINEZ GARZON, asistió a la Guardería Mundo de Colores segundo semestre del año 2014 y primer semestre del año 2018, y que se encuentra paz y salvo.

Copia del pago de pensión del mes de septiembre de fecha 06 de agosto por \$150.000.00.

Copia transacción por \$250.000.00

Copia \$372.000 de fecha junio 22 de 2018, por valor de \$372.000 de pago de matrícula, pensión, seguro, uniformes libro.

Fotos a color de la menor

Imágenes a color colegio, dibujos, planas y trabajos escolares, indicadores de logros y actividades desarrolladas por la menor ZAHIRA.

Fotos a color de fecha marzo de 2018 y 11 de marzo de la misma anualidad.

Fotos a color de fecha 20 de abril de 2018 y 6 de junio de 2018, 7 de junio de 2018, 17 de junio de 2018, 1 de julio de 2018, 3 de julio de 2018, 28 de agosto de 2018, 18 de septiembre de 2018, 2 de octubre de 2018, 13 de octubre de 2018, 31 de

octubre de 2018, 6 de noviembre de 2018, 267 de diciembre de 2018, 28 de diciembre de 2018, 30 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2018, 2 de enero de 2019.

Recibo de pensión mes de septiembre \$150.000.00 de fecha 6 de agosto.

Certificado de estudio expedido por la Guardería Mundo Colores a nombre de ZAHIRA ISABEL MARTINEZ GARZON

Foto a color del JARDIN LIBRITO ENCANTADO de la menor ZAHIRA

Certificación expedida por el JARDIN LIBRITO ENCANTADO, en donde se indica que estuvo matriculada en esa institución en el año 2017 desde febrero a noviembre cursando el nivel de prejardín de fecha 18 de octubre de 2023.

Certificación expedida por el JARDIN LIBRITO ENCANTADO, en donde se indica que la menor MARTINEZ GARZON ZAHIRA, estuvo matriculada en esa institución en el año 2017 desde febrero de noviembre cursando el nivel PREJARDIN, certificando además el valor de matrícula y pensiones escolares desde el mes de febrero a noviembre, además de valor de clases extracurriculares de fecha 18 de octubre de 2023.

Comprobante de caja No. 5861 de fecha enero 24 de 2017 por valor de \$1.430.000.00.

Imagen LIBRITO ENCANTADO - matricula y materiales.

Extractos bancarios expedido por DAVIVIENDA de fecha 31 mayo de 2017, 02 de agosto de 2023, 30 de agosto de 2017.

Mención de honor expedida por el JARDIN INFANTIL LIBRITO ENCANTADO a la menor ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON.

Fotos a color, trabajo en clase realizado por la menor ZAHIRA - sala cuna JARDIN INFANTIL LIBRITO ENCANTADO.

Factura de 3 compras de fecha 2 de enero de 2019, 5 de enero de 2019, 14 de enero de 2019.

Fotos a color e imágenes conversaciones por whatsAPP.

Conversación por whatsAPP con imágenes de factura.

Conversaciones por whatsAPP.

Facturas de compras.

Facturas de compras e imágenes y fotografías a color

Factura de compras.

Pago pensión escolar transición Colegio la Presentación- Tunja de fecha 2019 febrero 21.

Foto como información horario escolar.

Contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana.

Comprobante pago arriendo por valor de \$800.000.00 de fecha 11 de febrero de 2019.

Fotos a color.

Trabajos en clase de la menor ZAHIRA.

Certificación expedida por la Fiscalía a nombre de la señora SONIA MILENA GARZON en donde se indica que compareció a diligencia programada dentro del proceso 470016099101201901806 que se adelanta en la fiscalía 15.

Recibo de caja No. 01-C47181 de fecha 20 de octubre de 2023 por valor de \$20.000.00.

Constancia expedida por el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH a nombre de ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON en donde se indica que curso y aprobó durante el año 2020, grafo primero de educación básica en el ciclo de primaria y valor de la pensión de fecha 20 de octubre de 2023.

Certificación de notas y desempeño de la menor ZAHIRA en donde se indica que curso y aprobó el grado primero por parte del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZETH.

Pagare a la orden No. 001452 por valor de \$3.974.420

Copia documento identidad de la demandante.

Recibo caja No. 01-C32974 por valor de \$912.602 cancelado al COLEGI NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH.

Facturas de compras.

Fotos a color de la menor ZAHIRA con sus compañeros de clases.

Foto a color exposición de ingles de fecha 56 de junio de 2020.

Fotos de actividades complementarias de la menor ZAHIRA – COLEGIO DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH e imágenes a color, imagen a color celebración día del profesor, día de la familia.

TESTIMONIALES:

Llámesese a declarar a la señora JACKELIN KELIN OLAYA, correo electrónico: jakelinkelin@hotmail.com –celular 3134933788 para que deponga sobre quien ha sido la encargada de toda la manutención de la niña ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON (obligaciones Alimentarias) que en este caso recae sobre la demandante, el proceso educativo y de salud que ha tenido la menor, lo cual guarda relación con esta replica de hechos y excepciones.

YOSMAR DUBOIS HERNANDEZ CORTES. Correo electrónico: yluzcortes@gmail.com , celular No. 3145584161, para que deponga sobre quien ha sido la encargada de toda la manutención de la niña ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON (obligaciones Alimentarias) que en este caso recae sobre la demandante, el proceso educativo y de salud que ha tenido la menor, lo cual guarda relación con esta replica de hechos y excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

DOCUMENTALES

Transferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta de ahorro No. 2837 a nombre de MILENA GARZON por valor de \$300.000.00 de fecha 2021/12/2018

Transferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta de ahorro No. 2837 a nombre de MILENA GARZON por valor de \$300.000.00 de fecha 2022/01/2016.

Transferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta de ahorro No. 2837 a nombre de MILENA GARZON por valor de \$300.000.00 de fecha 2022/02/12.

Recibo por concepto cuota alimentaria por valor de \$200.000.00 y Boucher de consignación BANCO DAVIVIENDA por valor de \$300.000.00

Recibo de pago por valor 195.000 pesos.

Copia de la consignación por valor de \$1.800.000.00

Formato de transacción por valor de \$220.000.00 de fecha 07 de julio de 2016.

Transacción por valor de \$440.000.00 de fecha 7 de junio de 2016.

Transacción por valor de \$250.000.00 con Boucher de consignación por valor de \$1.800.000.00 y por valor de \$300.000

Transacción por valor de \$250.000.00 de fecha 05/2019.

Transferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta de ahorro No. 2837 a nombre de MILENA GARZON por valor de \$300.000.00 de fecha 2021/11/12.

Recibo por concepto de cuota alimentaria por valor de \$200.000.00 con copia de consignación por \$150.000.00 de fecha 2014-03-2006.

Comprobante de consignación por valor \$250.000.00

Transferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta de ahorro No. 2837 a nombre de MILENA GARZON por valor de \$700.000.00 de fecha 2021/10/12.

Copia de la consignación por valor de \$150.000.00 de fecha 10/19/2014

Recibo por concepto de cuota alimentaria por valor de \$200.000.

Recibo por concepto de cuota alimentaria por valor de \$200.000.00

Copia transacción por \$220.000.00 de fecha 9 de septiembre de 2016, copia transacción por valor de \$220.00 de fecha 04 de agosto de 2016.

Copia factura de compra por valor de \$115.800

Copia factura de compra por valor de \$69900

Copia factura de compra por valor de \$68400

Copia factura de compra

Copia factura de compra

Copia movimiento extracto bancario (comprobante de pago) de fecha 2017/08/30 por valor de \$665.000 – sala cuna JARD LIBRITO ENCANTA.

Copia movimiento extracto bancario (comprobante de pago) de fecha 2017/08/02 por valor de \$629.000 – sala cuna JARD LIBRITO ENCANTA.

Copia movimiento extracto bancario (comprobante de pago) de fecha 2017/05/31 por valor de \$555.000 – sala cuna JARD LIBRITO ENCANTA.

Copia movimiento extracto bancario (comprobante de pago) de fecha 2017/05/02 por valor de \$610.000 – sala cuna JARD LIBRITO ENCANTA.

Copia movimiento extracto bancario (comprobante de pago) de fecha 2017/10/03 por valor de \$610.000 – sala cuna JARD LIBRITO ENCANTA.

Copia consignación de fecha 18/02/2019 por valor de \$416.000 y abono de matrícula transacción \$816.163 de fecha 27/11/2018.

Certificación de estudio alumna ZAHIRA ISABELL MARTINEZ GARZON. – matricula grado transición de preescolar año 2019.

Relación abonos.

Certificación expedida por la Guardería MUNDO DE COLORES a nombre de ZAHIRA ISABEL MARTINEZ GARZON, en donde se indica que asistió en el tiempo comprendido entre: segundo semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2018, en donde participó de las actividades propuestas pro la Guardería quedando a paz y salvo, de fecha 06 de noviembre de 2020.

Recibos de fechas 06 de marzo de 2018, abril 05 de 2018, 05 de febrero de 2018 y 03 de mayo de 2018, 07 de junio de 2018 por valor de \$180.000.00 cada uno.

Copia factura de compra por valor de \$269.900

Copia factura de venta por valor de \$259.749

Factura de compra y Boucher de pago por valor de \$309.100

Factura de compra por valor de \$115.800

Factura de compra.

Factura de compra

Transacción por valor de 1.800.000

Copia transacción por valor de \$500.000 DE FECHA 2021/10/01 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

Copia transacción por valor de \$300.000 DE FECHA 2021/10/12 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

Copia transacción por valor de \$300.000 DE FECHA 2021/11/12 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

Copia transacción por valor de \$300.000 DE FECHA 2021/12/18 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

Copia transacción por valor de \$300.000 DE FECHA 2022/01/16 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

Copia transacción por valor de \$300.000 DE FECHA 2022/02/12 a la cuenta de ahorro 2837 a nombre de MILENA GARZON

TESTIMONIALES:

Llaméese a declarar a los señores:

JESICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS, para que deponga sobre el pago de cuota alimentaria de la que no se tenga recibo físico.

MARIA EMILY PINZON BELTRAN. Correo electrónico: electronicmonalisa8015@hotmail.com , quien depondrá sobre el cuidado que le ha proferido el señor EDGAR FERNANDO MARTINEZ HUERTAS, el tiempo en que la niña permaneció con su poderdante, el lugar donde estudio y quien respondió por los gastos de educación, alimentación y todos los demás hechos que interesen en el proceso.

JEIMMY JOHANA MARTINEZ HUERTAS. Correo electrónico johannamartinez@gmail.com quien depondrá sobre el tiempo en que la niña permaneció con su poderdante, el lugar donde estudio y quien respondió por los gastos de educación, alimentación y todos los demás hechos que interesen en el proceso.

NO SE DECRETA la declaración testimonial de la señora ANA JOAQUINA HUERTAS BAYONA, como quiera que por cada hecho no pueden decretarse más de dos testimonios en los términos del inciso segundo del art. 392 del CGP y en ese sentido fueron decretados los testimonios de MARIA EMILY PINZON BELTRAN, JEIMMY JOHANA MARTINEZ HUERTAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante, a fin de probar y desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

OFICIOS:

Ofíciase al colegio SALA CUNA JARDIN LIBRITO ENCANTADO, correo electrónico: admisiones@libritoencantado.edu.co , a fin de que envíen con destino a este proceso el valor que se pagó de la matrícula, valor mensual de la pensión de los meses de enero, agosto, mayo, octubre de 2017 y que fueron pagados a la niña ZAHIRA ISABLE MARTINEZ GARZON para el año 2017

Ofíciase a la GUARDERIA MUNDO COLORES, correo electrónico: monoalisa8015@hotmail.com a fin de que envíen con destino a este proceso el valor que se pagó de la matrícula, valor mensual de la pensión del año 2018 y que fueron pagados a la niña ZAHIRA ISABEL MARTINEZ GARZON, además de lo anterior se certifique quien pago la pensión, se envíe la lista de útiles escolares y el valor de los uniformes.

Ofíciase al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, correo electrónico. Comunicacionesdnazareth@gmial.com a fin de que certifique para el año 2020, el valor de la matrícula para primero primaria, el valor mensual de la pensión, la lista de útiles escolares de un caballete haper, un flower power, un computador, si se pidieron útiles escolares en enero y febrero de 2020 por valor de \$646.986, en marzo por valor de \$954.900, en junio \$1.745.400 y agosto por valor de \$60.000. Todo lo anterior relacionado con la niña ZAHIRA ISABEL MARTINEZ GARZON.

RESPUESTAS DE OFICIOS LIBRADOS POR EL DESPACHO:

Contestación banco de la República (archivo 113)

Contestación Banco Bogotá (archivo 114)

Respuesta Banco Finandina (archivo 115)

Respuesta Banco ITAU (folio 117.1)

Respuesta Banco Cooperativo Coopcentral de fecha 23 de noviembre de 2023.

Respuesta BANCO BBVA

Respuesta Banco Bancamia

Respuesta Banco DAVIVIENDA

Certificación expedida por la empresa BARCELY CONSTRUCCION S.A.S a nombre del demandado señor, EDGAR FERNANDO MARTINEZ HUERTAS (folio 125) virtual

Respuesta Banco Agrario.

Respuesta Banco AV VILLAS

Respuesta Caja Social

Respuesta Banco Bogotá.

Respuesta Banco Falabella

Respuesta Bancoomeva

Respuesta E.P.S Sanitas (fl. 42)

Respuesta Bancolombia (fl.50)

Respuesta Banco Cooperativo (fl. 55)

Respuesta Banco Bancoldex (fl. 59)

SEXO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fíjese el día 28 de mayo de 2024 a las 2:30 PM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en la que se escuchara en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440fecf355cc54635e41be205bbc3c9172b034c56b0b890b842213ce508ccf0**

Documento generado en 12/04/2024 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>